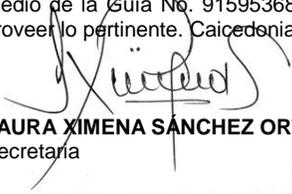


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, informó que procedió a remitir la respectiva notificación de la parte demandada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, quien por medio de la Guía No. 9159536895; no obstante, no se evidencia tal anexo. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Diciembre de 2023.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 125

Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Wilson Vidales Valbuena
Demandado: Claudia Marcela Ocampo Ramírez
Radicado: 76-122-40-89-001-2022-00532-00

Caicedonia Valle del Cauca, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Despacho Judicial resolver la notificación personal de la parte demandada, informada por el apoderado judicial de la parte demandante;

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante **informó** haber remitido la notificación personal a la demandada del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, con Guía No. 9159536895.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 291 del Código General del Proceso, en el numeral tercero establece que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...**”*

Así, se tiene que del estudio impartido a la solicitud impetada por el apoderado judicial de la parte demandante, se desprende que en ella no se dispensó cumplimiento al precepto normativo consultado, pues no se adjuntó la copia cotejada y sellada por la empresa de mensajería de la notificación, el traslado de la demanda y los anexos que la acompañan, por lo que se tendrá por no hecha la notificación.

Ahora bien, por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, Claudia Marcela Ocampo Ramírez, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Luis Felipe Quintero Preciado, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, a Claudia Marcela Ocampo Ramírez, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, el Juzgado dispondrá la puesta en conocimiento del oficio por medio del cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal remitida a la parte demandada Claudia Marcela Ocampo Ramírez, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

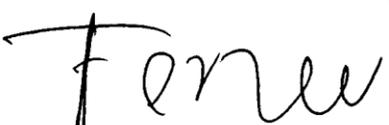
Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado Andrés Felipe Quintero Preciado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.034.844, portador de la Tarjeta Profesional No. 291.005, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de Claudia Marcela Ocampo Ramírez, en los términos del mandato conferido.

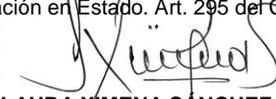
Tercero.- DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada Claudia Marcela Ocampo Ramírez, sobre el contenido del Auto No. 503 de mayo 27 de 2022, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Cuarto.- ADVERTIR a la notificada que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente.

Quinto.- INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el oficio proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, por medio del cual se informan las resultas de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 005 Del Auto anterior 125 de fecha enero 31-24 Hoy, febrero 1º-24 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66456e5a435f58f1b90434a6acf3ce78a44bf981ca385a9f7f3fedf8a1b792a**

Documento generado en 31/01/2024 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>